



Corte declara constitucional proyecto que autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país

Boletín No. 156

Bogotá, 28 octubre del 2020

La Sala Plena de la Corte Constitucional, con ponencia de su presidente Alberto Rojas, declaró exequible el Proyecto de Ley No. 54 de 2015 Senado de la República - 267 de 2016 Cámara de Representantes, que autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país.

El Gobierno Nacional, en su momento, sostuvo que el artículo 2º del mencionado proyecto, vulneraba los artículos 287 y 362 de la Carta Política, por considerar que desconocía el derecho que tienen las entidades territoriales para administrar sus recursos, particularmente sus ingresos tributarios y no tributarios.

Y señaló que la Constitución no ordena ni autoriza expresamente que los municipios reconozcan honorarios a los ediles y si bien la medida busca alcanzar un fin legítimo, como lo es reconocer la labor que realizan los ediles, obligar a los municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes a pagarles honorarios, no era, en su concepto, estrictamente necesario.

Debe contextualizar que, en la Sentencia C-078 del 2018, la Corte había declarado parcialmente fundada la objeción por inconstitucionalidad formulada por el Gobierno Nacional.

Por esta razón, el alto tribunal había ordenado la remisión del expediente legislativo y copia de la sentencia al Congreso para que, oído el Ministro



del Trabajo, se rehiciera e integrara la disposición afectada. Una vez cumplido este trámite, la iniciativa debería ser devuelta a la Corte para que se pronunciara en forma definitiva.

El Congreso rehízo el Proyecto de Ley y, una vez agotado el procedimiento legislativo, remitió el expediente para su revisión y fallo definitivo.

Pronunciamiento definitivo

En efecto, el alto tribunal en la Sala Plena de hoy concluyó, de una parte, que el texto rehecho del mencionado proyecto se ajustaba a lo ordenado en la sentencia C-078 de 2018. De otra parte, la discusión y aprobación de dicho texto por parte de las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes cumplió los requisitos de procedimiento legislativo exigidos por la Constitución.

Así, se encontró que en el presente caso el Congreso de la República cumplió el procedimiento establecido en el artículo 167 de Constitución y desarrollado por la Ley 5ª de 1992 para rehacer el texto del proyecto de ley afectado con la declaratoria de inexecutable parcial derivada de las objeciones formuladas por el Gobierno Nacional.

Superado el examen atinente al procedimiento legislativo, y al comparar el texto del proyecto de ley original con el del proyecto de ley modificado por el Congreso de la República, la Sala Plena determinó que dicha corporación acató lo resuelto en la Sentencia C-078 y, en consecuencia, rehízo e integró el contenido sustancial de la disposición respecto de la cual se declararon fundadas las objeciones gubernamentales.

Todo lo anterior quiere decir que el Congreso de la República suprimió el aparte declarado inexecutable y, en su lugar, el proyecto de ley rehecho establece una autorización a los concejos municipales, por iniciativa de



sus alcaldes, para que, en caso de que si así lo determinen, establezcan el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación dentro de su jurisdicción.

Finalmente, la Corte ordenó devolver el expediente al Congreso de la República, con el fin de que remita la iniciativa legislativa al Gobierno Nacional para la correspondiente sanción presidencial. La magistrada Cristina Pardo estaba impedida para participar en la decisión y reservó su aclaración de voto el magistrado Antonio José Lizarazo.